



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

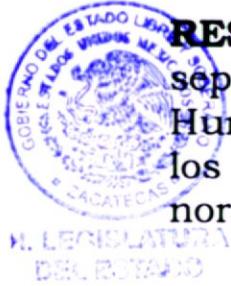
LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 3 de agosto de 2017, se recibió en la oficialía de partes de esta Legislatura el escrito firmado por la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud para citar a comparecer ante el Pleno de la Legislatura a la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez en su carácter de Secretaria General de Gobierno a efecto de que explique el motivo de su negativa para aceptar la recomendación 03/2017.

RESULTANDO SEGUNDO. Mediante memorándum número 0962, de fecha 8 de agosto de 2017, luego de su lectura en sesión de la Comisión Permanente, el asunto fue turnado a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, dejando a su disposición el expediente, para su estudio y dictamen.

RESULTANDO TERCERO. En fecha 12 de septiembre del año en curso, compareció ante el Pleno la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez en su carácter de Secretaria General de Gobierno a efecto de cumplir con el procedimiento establecido en la fracción I del artículo 53 en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en donde expuso los motivos y causas que consideró pertinentes a fin de sustentar su dicho.



RESULTANDO CUARTO. En reunión de trabajo de fecha 21 de septiembre del 2017, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos analizó las documentales que integran el expediente y los actos procesales que se llevaron a cabo con la finalidad de normar su criterio para emitir el dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el 52, 53, 125 fracción I y 141 de la Ley Orgánica; así como el 64 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos es competente para emitir el dictamen respecto de la solicitud planteada.

CONSIDERANDO SEGUNDO. De las constancias procesales que obran en el expediente de mérito se desprende que se han agotado todas y cada una de las etapas del procedimiento establecido en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, puesto que, derivado de las actuaciones realizadas se desprende el hecho de que la titular de Secretaría General de Gobierno compareció ante el Pleno en donde expuso los motivos y causas que consideró pertinentes a fin de sustentar su dicho.

Con base en lo anterior, el Pleno considera que, al estar ya agotadas las etapas procesales que señala la fracción I del artículo 53 de la mencionada ley de derechos humanos, resulta viable autorizar el sobreseimiento del asunto de mérito, toda vez que, se ha dado cumplimiento en sus términos a la solicitud planteada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:



PRIMERO. La H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara el sobreseimiento del asunto de mérito, toda vez que, se ha dado cumplimiento en sus términos a la solicitud planteada.

SEGUNDO. Se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.

TERCERO. Cúmplase

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

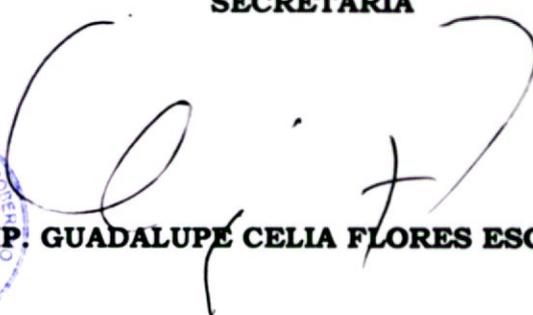
PRESIDENTE


DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA


DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO


**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**